



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS "LA PALMERA"

- I. CREACION, DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.
 - II. DE LOS ASOCIADOS.
 - III. DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO.
 - IV. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.
 - V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.
- DISPOSICION FINAL.

Asociación de Vecinos
B.^o de los Angeles y Concepción
ALMERIA

CAPITULO I. CREACION, DENOMINACIONES, FINES Y DOMICILIO.

Art. 1^º. - Los abajo firmantes , todos vecinos de la COLONIA LOS ANGELES (Almeria) toman la libre decisión de formar la ASOCIACION DE VECINOS "LA PALMERA"; que tendrá un ámbito de actuación limitado , en principio , al barrio de los Angeles -(Angeles , Concepción y Belén).

Art. 2^º. - La ASOCIACION , cuyo nombre queda determinado en el artículo 1^º, como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil tales como la adquisición , enajenación , gravamen de bienes , muebles o inmuebles , precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados .

Art. 3^º. - Serán fines de esta ASOCIACION DE VECINOS :

1. Canalizar y exponer las opiniones , criterios y aspiraciones de los vecinos asociados , respecto a los siguientes problemas :
 - a) Urbanísticos de reforma interior de la población , de ensanche y extensión del casco de la población .
 - b) Infraestructura de saneamiento , entendiéndose por tales las que se refieran al mejoramiento de las condiciones higiénicas, respecto de la prestación de tales servicios .
 - c) Prestación de servicios municipales de transportes urbanos , servicios contra incendios , campos polideportivos , beneficencia municipal, policía urbana y rural , mercados municipales de abastos y cualquier otro servicio cuya competencia corresponda al municipio .
 - d) Prestación de servicios municipales dispensados por el Municipio directamente por medio de concesión o arrendamiento tales como alumbrado , parques y jardines , arrendamiento, abastecimiento de agua potable, cementerios y servicios fúnebres, casas de socorro y sanidad local, limpieza de vías públicas, recogida y tratamiento de basuras y policía de abastos .
 - e) Prestación de servicios o ejecuciones de obras que correspondan a la Diputación Provincial en su función de asistencia técnica o económica a los municipios, o de cooperación con los mismos .
2. La formación e información de los vecinos asociados en las materias antes citadas .
3. Colaborar estrechamente con las autoridades locales y provinciales en la consecución de los fines asociativos antes enumerados.

Art. 4^º. - El domicilio social radicará necesariamente en el barrio Los Angeles : C/Avenida de los Angeles , 32.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Art. 5^º. - Podrán ser miembros de la ASOCIACION todas las personas que tengan su domicilio en el Barrio de los Angeles ; poseen capacidad de obrar y lo solicitan voluntariamente . Estos socios tendrán la consideración de numerarios . Para poder asociarse es preciso tener más de 21 años y ser personas físicas.

Art. 6º.- La admisión de los socios en facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a los 15 días la procedencia o no de la admisión, según las condiciones establecidas en los artículos precedentes. La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que, habiéndola solicitado, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva, cuando el presunto socio hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma asociación. La Junta Directiva facilitará la documentación acreditativa de la condición de socio. Los solicitantes podrán ser o no cabezas de familia.

Art. 7º.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Art. 8º.- Todos los socios numerarios de esta ASOCIACION tendrán derecho a:

1. Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
2. Ocupar los cargos para los que resultaran elegidos.
3. Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
4. Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
5. Fiscalizar las cuentas.
6. Recibir la información oportuna.
7. Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
8. En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Art. 9º.- Serán deberes de los asociados numerarios:

1. Contribuir con su cuota ordinaria y las de carácter extraordinario fijadas por la Asamblea General.
2. Aceptar los cargos para los que sean elegidos en Asamblea General, salvo justificación convincente.
3. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en la Asamblea General.
4. Colaborar ampliamente en la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes y en favor de los asociados o vecindarios en situación más necesitada.
5. Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
6. Procurar la más estrecha unión entre los socios y los vecinos.
7. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Art. 10º.- Se perderá la condición de socio:

1. Por falta de pago de las cuotas durante tres mensualidades seguidas, una vez informada la Junta Directiva.
2. Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.
3. Por decisión de la Junta Directiva, con ausencia del interesado confirmada por la Asamblea General Extraordinaria.
4. Sin más recurso, por acuerdo inapelable de la Asamblea General Extraordinaria.
5. Por falta de espíritu comunitario, cuando se intente entorpecer o perjudicar la marcha y funcionamiento de la Asociación.

En los casos previstos en los números 5 y 6 de este artículo será preciso, para que surta efecto la baja, que el acuerdo de la Junta Directiva sea refrendado por la Asamblea General Extraordinaria; el refrendo de esta no será necesario en caso de baja

voluntaria o por falta de pago de las cuotas.
El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO.

Art. 11º.- La administración y gobierno de la Asociación se harán efectivos a través de :
a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.

Art. 12º.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General; ésta podrá ser ordinaria y extraordinaria. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva.

Art. 13º.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios numerarios, que podrán concurrir a la misma personalmente o representados, por medio de escritos, por otro socio.

Art. 14º.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios numerarios, que designarán por voto a todos los miembros de la Junta Directiva, y precisamente de entre ellos, y por los cargos que cada uno tomará dentro de ella. Dichos cargos serán :
Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales (6).
Todos ellos tendrán que ser socios.

Art. 15º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
1. Censurar cuentas, balances y memorias de actividades del año transcurrido.
2. Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 16º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
Conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:
- Modificar los presentes Estatutos.
- Disolución de la Asociación y nombramiento de comisión liquidadora.
- Nombramiento de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes que debe llevar la Junta Directiva con la autorización expresa de ésta.
- Expulsión de socios, previo expediente de la Junta Directiva.
- Programar las actividades deportivas, culturales, recreativas, sociales, etc... tendentes a realizar los fines de esta Asociación expresados en el artículo 3º de estos Estatutos.
- Y en todos aquellos casos que la Junta Directiva estime necesario bien por propia iniciativa o a petición de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
-- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida cuando en la primera convocatoria asistan la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros y, en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los socios serán oportunamente convocados.

Art. 17º.- La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter ordinario, debiéndose convocar con antelación de quince días, con expresión del orden del día. Dicha Asamblea General

Ordinaria se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año.

- Art. 18º.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria serán válidos cuando sea afirmativo el voto de las dos terceras partes de los socios presentes o representados .
- Art. 19º.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación, y en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por éste.
- Art. 20º.- Las votaciones, cuando se trata de la elección de la Junta Directiva, serán por escrito y anónimas. En los demás casos bastará con la fórmula corriente de levantar el brazo.
- Art. 21º.- Para la discusión de los asuntos en las Asambleas Generales se establecerá un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar cada parte una sola vez. Consumidos los turnos y hechas las rectificaciones, el Presidente someterá el asunto a votación.
- Art. 22.- El Presidente puede llamar hasta tres veces al orden al socio que se salga del punto que se está discutiendo, o falta de respeto a los demás socios; de no atender las indicaciones del Presidente, se le retirará el uso de la palabra . Si después de esto sigue interrumpiendo , el Presidente podrá ordenar su expulsión del salón.
- Art. 23º.- Se llevará un libro de Actas de Asambleas Generales, que será autorizado igual que el libro de Registro de Socios y en él se extenderá una acta de cada sesión haciendo constar los acuerdos que en cada una se adopten. Las actas serán autorizadas con la firma del Presidente, Secretario y dos socios que hubiesen asistido.
Las certificaciones que se expidan de estas actas serán autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. También se llevará un libro de Caja.
- Art. 24º.-Corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea la facultad de gestión y representación de la Asociación y más concretamente las siguientes:
1. Tramitarla admisión de nuevos socios y formular los expedientes de bajas que los mismos puedan ocasionar; cometiendo los casos de expulsión a la Asamblea General.
 2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General .
 3. Constituir y retirar depósito, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.
 4. Decidir, en su caso, las convocatorias de las Asambleas Generales.
 5. Adquirir, para la Asociación, bienes, muebles o inmuebles en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, contratar la ejecución de obras, siempre con la previa autorización de la Asamblea General.
 6. Resolver las dudas que susciten sobre la interpretación de los Estatutos. Y, en general, gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Entidad., con las facultades necesarias , siempre que no estén reservadas a competencia privada de la Asamblea General.
- Art. 25.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva; sus acuerdos requieren mayoría de dos tercios.

Art. 26.- Con carácter consultivo, podrán asistir a esta Junta Directiva los asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para el cumplimiento de los fines resultantes de los Estatutos.

Art. 27.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos. Los asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convenza por su actuación profesional.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente, en su defecto. La ausencia de un directivo, injustificadamente, durante tres reuniones consecutivas dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentre en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y tres miembros más. Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios.

Art. 29.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo soliciten tres miembros de la misma.

Art. 30.- Los cargos directivos serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos; cesando en su cargo, el primer año, el Vicepresidente, Tesorero, y vocales pares. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante este periodo serán cubiertas mediante elección, en sesión extraordinaria, por la Asamblea General finalizando su ejercicio cuando hubierade finalizar el correspondiente directivo reemplazado.

Art. 31.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones: La representación de la Asociación, pudiendo designar procuradores, la firma de los documentos de la misma, convocar juntas, dirigir debates de las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva; autorizar con sus firmas las actas, certificaciones y otros documentos siendo así mismo, director de los servicios de la Asociación.

Art. 32.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad; por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación.

Art. 33.- 1. El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia del libro de Actas, libro de Registro de asociados, documentos y sellos de la Asociación salvo los de contabilidad que corresponden al Tesorero; redactará las actas y la Memoria anual dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva; extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden. En general, tendrá bajo su dirección el régimen interior de la Asociación.
2. El Secretario de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva.
3. El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como

Art. 43^o.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tengadespositados los mismos, deberán tener reco-
cidas sus firmas el Presidente, Vicepresidente y Tesorero para
la utilización mancomunada de dos de ellos .

CAPITULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA
ASOCIACION.

Art. 44^o.- Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo
de la Asamblea General Extraordinaria , convocada a tal fin y
con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presen-
tes o representados .

Art. 45^o.- La Asamblea General no tendrá poder para disolver la Asociación
en tanto que deseen continuar las dos terceras partes de los
socios presentes o representados, convocados en Asamblea General
Extraordinaria .

Art. 46^o.- Acordada en forma la disolución de la Asociación se designará
por la propia Asamblea General Extraordinaria en que se adopte
tal decisión una comisión integrada por siete socios con la
misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la
liquidación del activo y del pasivo.

Art. 47^o.- Determinado en firme el remate de la liquidación, éste pasará
como subvención de becas para familias necesitadas .

Art. FINAL.- La Asociación no se dedicará a actividades políticas,
absteniéndose de realizar cualquier acto en apoyo de grupos
o partidos políticos .

DISPOSICION FINAL.

En las materias no previstas en los Estatutos presentes, se atenderá
a lo dispuesto en la ley de Asociaciones del 24 de diciembre de 1964 y
en el Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo de 1965.

Albino Concepcion Rios
27.205.867 27,209.631

Alvaro M. del Valle
74.253362

Manuel Arce
27.092.665
27.153.944

Elisa Sabido
31.452.873

M. Angeles Poppe
12963791

N.º Berna Marting

27167578
27.054.523
41.198.422
39649d

para el despacho de los asuntos.

Art. 34^o.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que le encomiende.

Art. 35^o.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valoraciones de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con la conformidad del Presidente; llevará los libros de gastos e ingresos y de cuentas corrientes, redactará los presupuestos, balances y estado de cuentas, en general, tendrá a su cargo todo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que termine la Junta Directiva. También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y, en general, todas aquellas acciones de tipo contable y fiscales que pudiera tener lugar.

Art. 36^o.- El vocal primero auxiliará al Tesorero en sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que se le encomiendan.

Art. 37^o.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva o la Asamblea General podrán constituir Comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los asociados que consideren idóneos para la función a realizar.

Art. 38^o.- Bien por los socios o por la Junta Directiva se nombrará un delegado por cada zona o distrito, que tendrá la misión de facilitar información y difundir las citas o circulares, convocatorias etc., siendo, así mismo, el portavoz de los asociados ante la Junta Directiva.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

Art. 39^o.- Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados, las de carácter extraordinario y los bienes, muebles e inmuebles, rentas, subvenciones, donativos, legados y cuantas aportaciones se pueden recibir de actividades de la Asociación. En cuanto a las donaciones, legados, etc., se estará a lo dispuesto en la ley de Asociaciones.

Art. 40^o.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de los asociados; su administración, conforme a lo dispuesto o establecido en los presupuestos anuales a la Junta Directiva.

Art. 41^o.- La Asociación carece de patrimonio. El presupuesto al año, según el número de socios es de 30000 pesetas.

Art. 42^o.- La cuota social se ha establecido según lo acordado por la Asamblea General; cabiendo la posibilidad de ser modificada posteriormente si así lo viese conveniente dicha Asamblea General.